

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00141-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 20 de septiembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

**Armenia Quindío, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

**Auto Interlocutorio No. 349**

Advierte el Despacho que mediante auto del doce (12) de agosto del año en curso, que fuera notificado por estado del día diecisiete (17) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, precisando la enjuiciada en este litigio, reformulando los hechos pertinentes, manifestándose frente al correo electrónico de los testigos, adjuntado el correspondiente Certificado de existencia y Representación Legal junto con el Poder Especial para iniciar este litigio, así como acreditó el envío de la subsanación del libelo gestor a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por la señora MYRIAM ELENA CASTAÑEDA, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.

**SEGUNDO:** En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de

datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

**CUARTO:** REQUERIR a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO para que, con la contestación de la demanda allegue el expediente administrativo de la causante DANIELA RÍOS CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.041.415.

**QUINTO:** SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado JUAN DIEGO JURADO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.963.136 y tarjeta profesional No. 355.573, para representar los intereses de la demandante en este litigio, en los términos del poder conferido.

**LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:**  
[63001310500320220014100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/63001310500320220014100)

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

20/09/2022- DCBH

Firmado Por:  
Luis Dario Giraldo Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dfcf345b20fcd75b843313f6faeaced1cf13363af5ceb5d928c6d003010f6d**

Documento generado en 07/10/2022 03:45:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>